

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón**

**Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC**

**Expediente: 514/2011**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 514/2011, promovido por usuario registrado como Información y Participación Ciudadana AC en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día cinco (05) de octubre de dos mil once, el ciudadano presentó una solicitud de información con número de folio 0043111, a través del sistema electrónico Infocoahuila, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Copia del Plan Operativo Anual o Plan de Trabajo para 2011; programas y programación de acciones para el mismo período; objetivos y metas por programa; reporte de avances y acciones realizadas (evidencia documental) del 1º de enero al 30 de junio de 2011; plantilla de personal y puesto de cada uno, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón (Simas); como la información la requerimos por Infomex y sin costo y Simas es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal de Torreón en el que el Presidente del Consejo es el alcalde de Torreón y el sujeto obligado en el Sistema Infomex es el Ayuntamiento de Torreón, exigimos que se atienda nuestro derecho de acuerdo a estos principios y que la unidad de enlace del Ayto. de Torreón sea el medio a través del cual recibamos la información solicitada y a través de Infomex”.

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha diez (10) de octubre del año dos mil once, el sujeto obligado notifica respuesta al ciudadano en los siguientes términos:

Estando en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 6 fracción V y 104 de la Ley de Acceso a la Información

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Téls. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, le comunico que el Ayuntamiento de Torreón no es el sujeto obligado competente para dar respuesta a su solicitud de información, ya que dicha información deberá ser solicitada directamente a las oficinas de SIMAS Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal ubicadas en Blvd. Independencia N° 308 pte., Col. Centro o al teléfono 749-7-00 con el Gerente General el Lic. Jesús Campos Villegas.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha diez (10) de octubre de dos mil once, este Instituto recibió a través del sistema Infocoahuila el recurso de revisión con número de folio RR00038011, interpuesto por usuario registrado como Información y Participación Ciudadana AC. en contra del Ayuntamiento de Torreón, manifestando lo siguiente:

*No nos proporciona la información solicitada, no obstante que la requerimos por Infomex y sin costo y siendo el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento ( Simas) un organismo público descentralizado de la administración pública municipal de Torreón en el que el Presidente del Consejo es el alcalde de Torreón y el sujeto obligado en el Sistemas Infomex es el Ayuntamiento de Torreón, exigimos que se atienda nuestro derecho de acuerdo a estos principios y que la unidad de enlace del Ayto. sic de Torreón, exigimos que se atienda nuestro derecho de acuerdo a estos principios y que la unidad de enlace del Ayto. sic de Torreón sea el medio a través del cual recibamos la información solicitada y a través de Infomex.*

**CUARTO. TURNO.** El día veintiocho (28) de octubre del presente año, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 514/2011, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1520/11. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día tres (03) del mes de noviembre del año dos mil once, el Consejero Instructor, licenciado Luis González

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 514/2011, interpuesto por Información y Participación Ciudadana en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día tres (03) de noviembre del año dos mil once, mediante oficio número ICAI/1582/2011, se envió al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SEXTO. VENCE PLAZO PARA CONTESTACIÓN.** En fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil once, venció el plazo para que el Ayuntamiento de Torreón rindiera su contestación. El sujeto obligado omitió rendir contestación al recurso.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha cinco (05) de octubre del año dos mil once (2011), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud el día diez (10) de octubre del año dos mil once (2011).

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día once (11) de octubre del año dos mil once, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día treinta y uno (31) de octubre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día diez (10) de octubre de dos mil once, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El solicitante requirió saber del sujeto obligado información relativa al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón. El Ayuntamiento de Torreón le informa que no es la autoridad competente para proporcionar dicha información, de tal forma que notifica la incompetencia.

El recurrente se inconforma con la respuesta y expresa que el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón al ser un organismo descentralizado de la administración municipal, debe proporcionar la información solicitada.

**SEXTO.** Del análisis de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende en primer lugar que el sujeto obligado al notificar respuesta a la solicitud de información planteó la incompetencia. Por lo tanto es pertinente analizar si dicha respuesta es procedente a partir del marco legal aplicable.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**Artículo 6.-** Son sujetos obligados de esta ley:

...  
V. Los organismos descentralizados, desconcentrados de la Administración Pública y Municipal así como las empresas de participación.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**Artículo 104.-** Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

**Decreto 296 del Congreso del Estado de Coahuila publicado en el Periodico Oficial de fecha martes treinta y uno de agosto de 1993.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila con domicilio en la ciudad de Torreón, Coahuila.

**ARTICULO SEGUNDO.-** el Organismo "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila tendrá por objeto construir, rehabilitar, ampliar, administrar, operar, conservar y mantener, el sistema de agua potable agua desalada, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales correspondientes al municipio de Torreón, Coahuila, así como fijar y cobrar las tarifas correspondientes a la prestación de dichos servicios.

**ARTICULO CUARTO.-** Para el cumplimiento de su objeto el organismo Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Gestionar y obtener las autoridades competentes en la materia, los permisos ya autorizaciones necesarias para la prestación de los servicios que se le encomiendan, así como coordinar sus operaciones con todas aquellas dependencias y/o entidades que por sus actividades y facultades se relacionen con su objeto;

II.- Proporcionar el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado a los núcleos de población, fraccionamientos y a los particulares asentados en el municipio de Torreón, en los términos previstos por la ley para los servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del estado de Coahuila, este Decreto y en los convenios y contratos que para tal efecto se celebren.

III.- Operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar las obras, instalaciones, redes, equipos y demás bienes destinados a la prestación de dichos servicios, así como crear los subsistemas que se estimen necesarios, para el mejor cumplimiento de su objeto;

IV.- Planear y programar la realización de obras futuras, que sean necesarias para ampliar y mejorar la prestación de los servicios, a fin de poder atender nuevas demandas de la población;

V.- Solicitar al ejecutivo del Estado, por causa de utilidad pública la expropiación, la ocupación total o parcial de los bienes de propiedad particular, o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la ley de Expropiación de Estado. Cuando se requiera disponer de bienes ejidales o comunales para el cumplimiento del objeto que se le asigna, deberá estarse a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución General de la República.

VI.- Controlar, verificar y vigilar que la prestación y el funcionamiento de los servicios se realice eficaz y adecuadamente.

VII.- Promover coordinadamente con las dependencias y entidades estatales y federales correspondientes, las acciones y obras necesarias para el control y prevención de la contaminación de aguas y reuso de las aguas residuales tratadas, así como para prevenir y, en su caso, corregir el impacto ambiental negativo, en virtud de lo cual, entre otros aspectos, deberá:

A.- Vigilar que las descargas de aguas residuales industriales o de servicios, que se conecten a la red del alcantarillado municipal, cumplan con los límites máximos permisibles conforme a los parámetros que se establecen en las normas oficiales mexicanas y, en su caso se instalen los sistemas de tratamiento adecuados.

B.- Verificar que se instalen los medidores correspondientes, antes de conectar al drenaje las descargas de aguas residuales provenientes de usos industriales o de servicios.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

- C.-Cobrar a los responsables de las descargas de aguas residuales industriales o de servicios que se conecten al sistema de alcantarillado, los gastos que se ocasionen por el deterioro de la red, cuando se rebasen los parámetros establecidos por las normas oficiales mexicanas aplicables.
  - D.-Establecer el monto de las cuotas a usuarios del alcantarillado municipal, cuando se rebasen los límites máximos permisibles en materia de sólidos suspendidos totales y demanda química de oxígeno, conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.
  - E.- Coordinarse con las autoridades municipales y estatales competentes, para fijar las condiciones particulares de descarga a las aguas residuales industriales y de servicios que se conecten al alcantarillado municipal.
  - VIII.-Vigilar que los bienes e instalaciones del sistema, se encuentren debidamente inventariados y se les de el uso a que estén destinados;
  - IX.-Administrar los ingresos provenientes de la operación de los servicios y de los demás bienes que se incorporen a su patrimonio;
  - X.-Revisar y establecer modificaciones a las tarifas de su consumos de agua potable, drenaje y alcantarillado;
  - XI.-Sufragar todos los gastos de administracion, operación, conservación y demás, respecto de los bienes y servicios que se les encomiendan;
  - XII.-Celebrar toda clase de contratos y convenios con autoridades federales, estatales o municipales, con organismos públicos, privados y sociales, así como con particulares, que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de l objeto que se señala;
  - XIII.-Cobrar por la prestación de los servicios que se les encomiendan;
  - XIV.-Efectuar campañas de promoción y divulgación a fin de que los usuarios conozcan las medidas que deberán adoptar para evitar efectos nocivos al medio ambiente ,la organización y problemática en la prestación de los servicios y el cuidado y mantenimiento de los mismos;
- Martes 31 de agosto de 1993 **PERIODICO OFICIAL** 234
- XV.-Efectuar estudio y proyectos para dotar y ampliar el suministro de agua potable en el municipio, así como coadyuvar con las autoridades federales y estatales en las actividades o campañas tendientes a prevenir el deterioro y la contaminación ambiental, específicamente la del agua;
  - XVI.-Adquirir los bienes, maquinaria, equipo e instalaciones necesarios para le prestación de los servicios que deban atender;
  - XVII.-Tramitar y resolver los recursos y las quejas que los usuarios presenten respecto del funcionamiento y operación de los servicios a su cargo;
  - XVIII.-Levar acabo la instalación de tomas y medidores del servicio, así como practicar visitas de inspección a los usuarios de l mismo;
  - XIX.-Proponer y gestionar ante las autoridades correspondientes, los planes y proyectos de financiamiento para la obtención de créditos;
  - XX.-Revocar sus actos y resoluciones en aquellos casos que sea procedente; y
  - XXI.-En General, realizar toda clase de actos que sean necesarios para lograr su objeto y las que le atribuyan otras leyes y demás disposiciones aplicables.

A partir del marco jurídico podemos establecer lo siguiente:

Los organismos descentralizados de la administración municipal tienen el carácter de sujetos obligados.

El sistema Municipal de Aguas y Saneamiento para el Municipio de Torreón al ser un organismo descentralizado de la administración municipal de Torreón tiene el carácter de sujeto obligado.

A partir del artículo 104 de la ley de la materia tenemos que el Ayuntamiento de Torreón notificó al ciudadano dentro del plazo de cinco días su incompetencia.

Así mismo procedió a orientarlo debidamente a efecto de que presentara su solicitud ante la autoridad competente, indicándole el domicilio del organismo descentralizado competente.

Derivado de lo anterior este Instituto considera que el Ayuntamiento de Torreón al orientar debidamente al ciudadano respecto al sujeto obligado ante quien debe presentar su solicitud de acceso a la información cumplió con lo establecido por la ley de la materia. En consecuencia, es procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 y 127 fracción II de la ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos que tiene el ciudadano a efecto de que realice nuevamente una solicitud de información ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio de Torreón.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Personales para el Estado de Coahuila, se **confirma** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Torreón, en términos del considerando séptimo.

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos que tiene el ciudadano a efecto de que realice una solicitud de información ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio de Torreón.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en la octogésimo quinta sesión ordinaria celebrada el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil once, en la ciudad de Allende, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO